



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00053-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ALJADIS HERNANDEZ DIAZ, actuando en nombre propia y de sus menores hijas JENIFER GERALDINE RUA HERNANDEZ y ROSSANA ELOANA RUA HERNANDEZ, JUAN ALBERTO RUA RIVERA, DANIELA CAROLINA PALOMINO HERNANDEZ, DORILA SEGUNDA PALOMINO HERNANDEZ, MIRIAM ESTELLA PALOMINO HERNANDEZ, NELSON ENRIQUE PALOMINO HERNANDEZ, SUGEY ESTHER PALOMINO HERNANDEZ y YAJAIRA MARIA RUA HERNANDEZ

DEMANDADOS: INVERSIONES HANEI S.A.S., SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA TERRESTRE DE CARGA SETLOT S.A.S., TATIANA JULIAO ORTEGA, IVIS TATIANA PEÑA DEL CHIARIO, MARIA DEL PILAR ACOSTA CAICEDO, REINALDO ANTONIO FRANCO TORRES y JOSE SALVADOR MOGOLLON MONTAÑEZ

Riohacha, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la demandada IVIS TATIANA PEÑA DEL CHIARIO otorga poder a la profesional del derecho LELYS CARO PÉREZ, para que ejerza la defensa de sus intereses dentro del presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”

Se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada IVIS TATIANA PEÑA DEL CHIARIO, del auto admisorio de la demanda y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE como apoderada judicial de la demandada IVIS TATIANA PEÑA DEL CHIARIO, a la doctora LELYS CARO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.294.456 y T.P. 353.087 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso

2. TENGASE notificada por conducta concluyente a la demandada IVIS TATIANA PEÑA DEL CHIARIO, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso
3. POR secretaría remítase a la demandada IVIS TATIANA PEÑA DEL CHIARIO, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por su apoderado judicial.
4. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c868a3af1b95d9e4e379368acaf710f6a203fe38beeb1f49dd4a75f9d87189**

Documento generado en 01/08/2023 08:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>